

Visto para sentencia



Elaborado por la Asociación Española de Derecho del Consumo



SE SIGUE SIENDO CONSUMIDOR AÚN CON ÁNIMO DE LUCRO

EL TRIBUNAL SUPREMO CONFIRMA QUE EL ADQUIRIENTE MANTIENE SU CONDICIÓN DE CONSUMIDOR AUNQUE SE REVENDA EL BIEN O SERVICIO CONTRATADO.

En su sentencia del 13 de julio de 2018, el alto tribunal confirma que el ánimo de lucro de una persona física que adquiere un producto o contrata un servicio no le hace perder su condición de consumidor, si la contratación no está realizada en el marco de una actividad profesional o empresarial. El límite estará en aquellos supuestos en que se realicen esas actividades con regularidad (comprar para inmediatamente revender sucesivamente inmuebles, acciones, etc.), ya que, de realizar varias de esas operaciones en un período corto de tiempo, podría considerarse que realiza una actividad empresarial o profesional. El reconocimiento de la condición de consumidor tiene unas importantísimas consecuencias al examinar la reclamación, ya que solo a quien se le reconozca la condición de consumidor podrá invocar con éxito la privilegiada normativa de consumo y con ello solicitar la declaración de cláusulas abusivas por falta de transparencia, gozar de una mayor flexibilidad probatoria o de distintos plazos legales para el ejercicio de la acción.



RECLAMACIONES CONTRA COMISIONES DE APERTURA

LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES SE INCLINAN MAYORITARIAMENTE A FAVOR DEL USUARIO EN EL CASO DE LAS COMISIONES DE APERTURA EN HIPOTECAS Y PRÉSTAMOS PERSONALES.

La justicia vuelve a dar la razón a los miles de usuarios que reclaman las cantidades percibidas por entidades financieras al aplicar la comisión de apertura en préstamos hipotecarios y personales. Esta condición, por lo habitual, se fija de modo porcentual sobre el importe del capital concedido al prestatario, y ha sido tildada como abusiva por no responder a la prestación de un servicio efectivo al usuario adherente, ligando su nulidad a la transgresión del art. 87,5 del Texto Refundido por el que se aprueba la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Con base a los criterios sentados previamente por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Murcia, la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de Murcia acordó el 12 de julio de 2018 que se considerarán nulas, por abusivas (si no se prueba su negociación individual), las comisiones de apertura, subrogación, novación, reclamación de posiciones deudoras u otras que no respondan a un servicio extra o adicional solicitado por el cliente. En Ciudad Real, el Pleno de la Audiencia Provincial acordó, con fecha de 4 de junio de 2018, apuntar hacia la declaración de abusividad de la comisión de apertura cuando no responda a un servicio remunerado.



DERECHOS DEL PASAJERO EN TRANSPORTE AÉREO

LA REALIZACIÓN DE UNA ESCALA FUERA DE LA UNIÓN EUROPEA Y LA CONTINUACIÓN EN OTRA AERONAVE SE CONSIDERA UNA ÚNICA RESERVA A EFECTOS DE COMPENSACIÓN POR RETRASOS Y CANCELACIONES.

Tras las dudas suscitadas por un tribunal alemán sobre la aplicación de la normativa europea de protección del pasajero cuando la denegación de embarque, cancelación o retraso se producen en una escala fuera de la Unión Europea, el Tribunal de Justicia europeo ha confirmado, en su sentencia de 31 de mayo de 2018, la extensión de la protección al pasajero. En el supuesto analizado, se había contratado un vuelo con la compañía marroquí Royal Air Maroc para viajar desde Berlín (Alemania) a Agadir (Marruecos). El viaje contemplaba una escala en Casablanca con cambio de aeronave. Tras cubrir el primer tramo sin incidencias, la pasajera vio cómo se le denegaba la plaza en el avión que debía llevarla hasta Agadir, por haberse reasignado a otra persona, y tuvo que esperar al siguiente vuelo. La compañía aérea denegó la correspondiente indemnización por entender que la normativa europea no era aplicable, al haber sucedido los hechos en un tramo exclusivamente marroquí. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea da la razón a la usuaria, reconociéndole el derecho a ser compensada conforme al Reglamento UE 261/04 y recordando que los vuelos que son objeto de una única reserva constituyen un vuelo de conexión directa, incluso en el supuesto de que se haya cambiado de aeronave en el curso de una escala.